



JFCS
AUTO *Interlocutorio- Seguir Adelante la Ejecución- art. 440*
C.G. P
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2020-00298-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La señora **MARLEN SANTOS ALDANA**, a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva contra **MARVILLA SA, JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA (Q.E.P.D)** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 30 de junio de 2022 el Juzgado aceptó la reforma de la demanda y libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Siguiendo con el trámite, se observa dentro del expediente que los demandados **MARVILLA SA, JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR** se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, de forma electrónica el 3 de octubre de 2022 (Archivo Digital No.20), sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

Ahora bien, los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA (Q.E.P.D)** se notificaron por medio de curador *ad litem* el 31 de marzo de 2023 (Archivo Digital No.32), quien en el término conferido para su defensa contestó la demanda y no formulo excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **MARVILLA SA, JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA (Q.E.P.D)** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la señora **MARLEN SANTOS ALDANA** en concordancia con el auto calendado 30 de junio de 2022, con la

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MAYO DE 2023

advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO

\$3'615.729.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 849** se comunicó a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, HELM BANK, AGRARIO, COLPATRIA, FALABELLA, BBVA con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

Y por oficio **No. 850, 851, 851, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863** se ofició a los JUZGADOS QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL, SEXTO CIVIL MUNICIPAL, ONCE CIVIL MUNICIPAL, SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL, SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, TRECE CIVIL MUNICIPAL, SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL con el fin que los bienes que llegare a quedar o los bienes que llegaren a desembargar por motivo de remanente sean dejados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d62daeb50212a663b0c2cd585adb1dec64f325939fe9a8620e23662807176a**

Documento generado en 16/05/2023 01:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>